N.0.031.966

SELLO 12º As. 1886 y 87

COLON

20 C. DE PESO

tificacion al demandante.

En doce de Mayo presente D. Buenaventura Vazquez le notifique con lectura y copia literal la anterior sentencia: no firma porque dijo no saber lo hace á su ruego D. Agustin Gonzalez de que certifico.

Agustin Gonzalez

Ballester

Otra al demandado

En doce de Mayo presente D. Francisco Vazquez le notifiqué con lectura y copia literal la sentencia anterior: y enterado expuso que acata y respeta la resolucion del Sor. Juez pero que siendole gravosa y perjudicial la sentencia que se le notifica apela de ella para ante el Señor Juez de 1ª Inst.ª del Distrito: no firma por no saber lo hace á su ruego José Meliton Maestre de que certifico.

José M. Maestre

Ballester

Cuen

a. En doce de Mayo doy cuenta al Sor Juez Mu-
nicipal suplente y certifico

Ballester

Utrado doce de Mayo de mil
ochocientos ochenta y siete

Se admite libremente y en ambos efectos la
apelacion interpuesta por el demandado
D. Francisco Vazquez y prévia citacion y
emplazamiento de las partes para que en
el término legal acudan á hacer uso de
su derecho ante el Juzgado de 1ª Ynsta del
distrito si les conviniere; remitase el juicio
á dicho Juzgado prévio pago de derechos
y franqueo. Lo mandó y firmó el Sor Juez
Municipal suplente de que certifico

José R. Roig

Ante mi
Juan R. Ballester

Notificacion Citacion y emplazamiento
En doce de Mayo teniendo presente al
actor D. Buenaventura Vazquez le noti-
fiqué con lectura y copia literal el au-
to anterior citandole y emplazandole

para que dentro del termino de ocho
dias comparezca al Juzgado del 1º Yust.º
del distrito: no firma por no saber lo
hace á su ruego D. Agustin Gonzalez
de que certifico.

Agustin Gonzalez

Ballester

Notificacion Citacion y emplazamiento
En doce de Mayo teniendo presente al de-
mandado D. Francisco Vazquez le notifiqué
con lectura y copia literal el auto anterior
citandole y emplazandole para que den-
tro del termino de ocho dias comparezca
al Juzgado del 1º Yust.º del distrito: no
firma por no saber lo hace á su ruego D. José
Melitón Maestre de que certifico

José M. Maestre

Ballester

Constancia. En doce de Mayo hago constar que
al ser requerido D. Francisco Vaz-
quez para el pago de los derechos
de la apelacion, de los sellos de
franqueo y papel para el oficio
de remision, expuso carecer de
metálico; y para constancia no
firma por no saber, lo hace á

cuiuep. Don José Melitón Maestre
certifico
José M. Maestre
Ballester

N.0.031.656

Acta de remate

el pueblo de Utuado á diez de No-
viembre de mil ochocientos ochenta y
siete. Constituido en audiencia
pública el Sor Juez municipal
propietario Don Jaime Sureda
y Ginard, con mi asistencia, en
la Sala de este Juzgado, por
ser el día y hora señalada pa-
ra la nueva subasta de los bienes
embargados por este juicio á Flo-
res Matos, se dió principio
al acto con lectura de la rela-
ción de los mismos y las con-
diciones del remate, lo cual fué
anunciado al público por tres ve-
ces en el intérvalo de media hora
con clara é inteligible voz por el
subalterno accidental Don José Ra-
món Colon. En este estado, com-

pareció el actor ejecutante don
José Roig y Colomer y ex-
puso: que haciendo uso del
derecho que le concede el artícu-
lo 1503 de la Ley de En-
juiciamiento Civil, suplica al
Juzgado le sean adjudicados
á su favor los bienes que
son objeto de este remate,
embargados á Flores Matos,
por las dos terceras partes
del valor de cuatrocientos
ochenta pesos, moneda corriente,
que es el tipo de esta nueva
subasta.
Publicada esta manifestación
por dicho Subalterno, y como
á pesar de haber transcurri-
do un cuarto de hora más,
sin que se presentara nin-
gun otro postor, dicho Se-
ñor Juez dispuso suspen
der y dar por terminado
este acto, mandando se a-

gregue á continuación uno de los ejemplares del edicto fijado al público. Previa lectura, firma el referido Sr Juez, con el actor Don José Roig y Colomer, el subalterno Don José Ramón Colon y los testigos presenciales Don Miguel Lazús y Don Luis de Pablo: certifico.

Jaime Enseñat

José R Colon

José Roig Colomer

Luis de Pablo

Miguel Lazús

Osvaldo Alfonzo

Agregn. En diez de Noviembre agregó á continuación un ejemplar del edicto publicado: certifico.

Alfonzo

En

Don José Robert y Carbonell Su

tlarse el propietario en uso de licencia ó incompatibilidad

Al público hago saber: que por providencia dictada
y Colomer en representacion de la sucesion de Don
pesos, se ha dispuesto la venta en pública subasta de
cuerdas de terreno, equivalentes á diez y siete hectáreas, ...
nillas-abajo de esta jurisdiccion, fabricadas de café, plata
guá y colindantes por el Norte y Este con D. Juan
Don Vicente Bernacet; cuyas cuerdas todas han sido v
de seiscientos cuarenta pesos moneda corriente y se seña
entrante mes de Octubre en la Sala Audiencia de
virtiendose á los que quieran tomar parte en la suba
las dos terceras partes del valor dado en tasacion
antes del acto, una cantidad igual al diez
servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito
dido no pueden ser puesto de manifiesto por ser

Dado en Utuado á veinte de

Robert. — El Secretario — Osvaldo Alfon

JUZGADO D...

Suplió por Alfonso N.0.031.6
16

SELLO 12º A^S 1886 Y 87
20 C. DE PESO

...ez Municipal del anterior bienio actuando por lica-
...l del Suplente.

...en esta fecha en el juicio verbal Civil instado por Don José Roig
...meon Sandoval, contra Don Fivilan Matos en cobro de doscientos
... bienes embargados al deudor, consistentes estos en cuarenta y cuatro
...inte y nueve áreas y veinte centiáreas, radicadas en el barrio de Cad-
...nos, pastos y maleras conocidas con el nombre de Mata de hemaja
... Carbonell, por el Sur con Don Rafael Collazo y por el Oeste con
...altivadas con los frutos de café que están por recolectar, en la cantidad
...ala para el acto del remate la una de la tarde del día diez del
... este Juzgado Municipal sito en la calle del Comercio, ad-
...bierta que no se admitirán posturas que no cubran de contado
... los bienes, y que deberán consignarse en la mesa del Juzgado
...por ciento a lo menos efectivo del valor de los bienes que han
... no serán admitidos. Y que los títulos de propiedad del terreno ahí
...suficientes. Lo que se hace saber para la concurrencia de licitadores
... Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete. José
...zo.

Es copia
Osvaldo Alfonzo

Suplido por Alfonso

N.°

SELLO 12º Aˢ 1886 y 87

COLON

20 C. DE PESO

Aceptación del perito Bernaet

trece de Agosto, presente Don Vicente Ber-
le enteré del nombramiento que ha hecho
en estos autos el ejecutado Don ...
como perito tasador del prédio que ...
to embargado al mismo, y enterado
nifestó que acepta el cargo, jurando su
fiel desempeño: firma y certifico.

Vicente Bernaet

Alfonso

40

Aceptacion del perito Viño

En catorce de Setiembre presente Don Luis
Viño le hice saber el nombramiento en el
recaido y enterado expuso: que lo acepta
jurando su fiel desempeño: firmo y certifico

Luis Viño

Alfonso

40

Tasacion de los bienes.

En catorce de Setiembre de mil ochocientos
ochenta y siete que comparecieron al
Juzgado los peritos Don Vicente Berna-
et y Don Luis Viño, nombrados en ...

nor de San German, vecino de este pueblo,
y el segundo de Cataluña, de este vecin-
dario, Casados, mayores de edad y
propietarios agricultores; el Señor
Juez municipal suplente por ante
mi les juramento en legal forma, é
interrogados por el resultado de la
tasacion mandada practicar de-
claran: que de Comun acuerdo
y con arreglo á sus conocimientos
en la materia y condiciones de los
bienes embargados tasan estos en
la forma siguiente

Dos cuerdas de terreno con el fruto de
Café que han de producir,
este de segunda clase en — $ 160

Dos cuerdas mas con cafetales
de tercera clase en — 80

Cuarenta Cuerdas de terreno de pastos
montes y malezas á razon de diez
pesos cuerdas, en Cuatrocien-
tos pesos. — 400

Total. $ 640

Cuya tasacion hace un total
de Seiscientos Cuarenta pesos
moneda Corriente, y prometen haber-
la practicado bien, y fielmente y
con arreglo á sus conocimientos
en la materia y sin ánimo de
perjudicar á tercero.

Que lo dicho es la

verdad y firman luego [illegible]
Juez de que certifico.

José Robert [illegible]

20

Derechos ocho pesos
Vicente Bernal

Derechos ocho pesos
Osvaldo Alfonzo

60

Cuenta. En quince de Setiembre di cuenta al Juez Municipal del [illegible] [illegible]
certifico.—

Alfonzo

Utuado quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete

Por cuanto el ejecutante Don José [illegible] y Colón ha solicitado en el ramo separado que se ha formado con los títulos de propiedad presentados por el ejecutado, que se proceda a la [subasta] de los bienes embargados sin perjuicio de subsanarse los defectos de que adolecen dichos títulos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1492 y 1495 de la Ley de Enjuiciamiento y el 1413 de la misma, [illegible]

en pública subasta por el término de veinte días de los bienes embargados, expresandose en los edictos que se fijen al público las circunstancias que constan en el primer párrafo de este auto. Lo mandó y firmó el Sr Don José Robert y Carbonell Juez municipal del anterior bienio: certifico.

José Robert Ante mí.

Osvaldo Alfonzo

Notificacion. En quince de setiembre notifiqué con lectura y copia el auto anterior á Don José Roig y Colomer: firma y certifico

J. Roig y Colomer Alfonzo

Don José Robert y Carbonell Juez Municipal del anterior bienio á turno por hallarse el propietario en uso de licencia é incompatibilidad del suplente.

Al público hago saber: que por pro-

Suplido por Alfonso

videncia dictada en esta fecha en el
juicio verbal civil instado por
Don José Ruiz y Colon como represen-
tante de la sucesion de Don J[illegible]
Sandoval, contra Don Froilan [illegible]
en cobro de doscientos pesos, se ha
dispuesto la venta en publica su-
basta de los bienes embargados
al deudor, consistentes en [illegible]
cuarenta y cuatro cuerdas de
terreno, equivalentes á diez y [illegible]
hectareas, veinte y nueve áreas y
veinte centiareas, radicadas en el
Barrio Camillas-abajo de esta
jurisdiccion, fincadas con cafés,
plátanos, pastos y malezas, co-
nocidas con el nombre de "Hato
de hemajagua" y colindantes
por el Norte y Este con D. Juan
Carbonell, por el Sud con Don Ra-
fael Collazo y por el Oeste con
Don Vicente Bernacet, cuyas fin-
cas todas han sido valoradas
en [illegible] por [illegible]

procedentar, en la cantidad de seis-
cientos cuarenta pesos moneda
corriente; y se señala para el
acto del remate, la una de la tar-
de del dia diez del entrante mes
de Octubre en la sala audiencia
de este juzgado municipal si-
to en la calle del Comercio, ad-
virtiendose á los que quieran to-
mar parte en la subasta que no
se admitirán posturas que no
cubran de contado las dos terce-
ras partes del valor dado en tasa-
cion á los bienes, y que debe-
rán consignar en la mesa del
Juzgado antes del acto, una can-
tidad igual al diez por cien-
to á lo menos efectivo del valor
de los bienes que han servido
de tipo para la subasta, sin cu-
yo requisito no serán admitidos.
Y que los titulos de propiedad
del terreno aludido, no pueden
ser puestos de manifiesto por
ser eficientes. Lo que se hace sa-
ber para la conveniencia de li-
citadores

Da

Lo que ... a veinte Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

José Nobert

60

El Secretario

Osvaldo Alfonso

60

Diligencia. En veinte de Setiembre hago constar, que con esta misma fecha se han confeccionado dos copias del anterior edicto, de las cuales una fijé en el sitio más público de esta población y la otra la entregué al actor Don José Rey y Colomer para su fijación en el barrio donde radican los bienes firma el recibo y certifico.

J. Rey y Colomer

Alfonso

40

Notifn. En veinte de Setiembre y no ... por no haber facultado bagage el actor, le notifiqué con lectura y copia íntegra el auto anterior a don Flores Matos quien no firma por no saber, lo hace a su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Ysidro Milá

Alfonso

con bagage p. 6

...ta de ...te. En el pueblo de Utuado á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. Constituido en audiencia pública el Sor Juez municipal Don Jaime Pujada y Pizzard, con mi asistencia, en la Sala de este Juzgado, por ser el dia y hora señalada para el remate de los bienes embargados á Flores Matos, se dió principio al acto con lectura de la relacion de los mismos y las condiciones del remate, lo cual fué anunciado al público por tres veces, con intervalos de media hora con clara é inteligible voz por el subalterno Lorenzo Medina y como apesar del tiempo transcurrido no se presentó ningun postor, dicho Señor Juez dispuso suspender el acto y terminar esta diligencia, mandando á la vez que se agregue á continuacion uno de los ejemplares del edicto fijado al público. Previa lectura firman con los testigos Don Antonio y Don José R. Colon: certifico.

Jaime Pujada

1-20

Lorenzo Medina

José R. Colon

Antonio Colon

Osvaldo Alfonzo

80

Agreg.on En diez de Octubre agrego á continuacion uno de los edictos fijados al público - certifico.

Alfonzo

10

(Castaldue) $2,50 2 pliegos suplid. N

Don José Robert y Carbonell Juez Mu-
nicipal del anterior bienio, actuando por
hallarse el propietario en uso de licencia é
incompatibilidad del suplente.

El Señor Registrador de la
propiedad del Partido en virtud
del presente que se libra por duplica
do, se dignará tomar anotacion
preventiva del embargo que en eje
cucion de sentencia se trabó en veinte
y seis de Febrero último en una finca
agrícola de la propiedad de Flores
Matos, compuesta de cuarenta y
cuatro cuerdas de terreno, equiva
lentes á diez y siete hectáreas, vein
te y nueve áreas y veinte centiáreas,
con el nombre de "Mala de ma
jagua", sita en el barrio de Tetuan de este Distrito, colindando por el Norte
y Este con D. Juan Carbonell, por el
Sud con D. Rafael Collazo y por
el Oeste con D. Vicente Bernardet, cuyo
terreno que esta fincado de café, plá
tanos y malojas y pastos, [illegible]
responda de la cantidad de dos
cientos pesos moneda oficial

y costas que se calculan en treinta pesos, que adeuda á la sucesion de D. Simeon Sandoval represen-sentada por D. José Roig y Colomer; siendo el auto en que se manda á expedir los mandamientos, como sigue.

"Utuado veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.– Líbrese mandamiento por duplicado al Sor Registrador de la propiedad del Partido á fin de que se sirva anotar preventivamente el embargo trabado en este juicio, y á su tiempo se proveerá á lo demas que solicita el actor.– Lo mandó y firma el Sr Don José Robert y Cartonell Juez Municipal de l anterior, hemos certifico.– José Robert.– Osvaldo Alfonzo."

Y para que lo mandado tenga efecto, libro á V. S. el presente que me devolverá con su resultas. Dado en Utuado á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.– Entre líneas.– en el barrio Salvam de este Distrito.– vale.

José Robert

El Secretario
Osvaldo Alfonzo

acto que comprende este do-
no está sujeto al pago del Impuesto

Arecibo 1º de Agosto 1887.

El Liquidador.

Maximino Villar

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARECIBO

Suspendida la anotacion preven-
tiva ordenada en el anterior man-
damiento, por no constar inscrita la
finca á nombre del deudor ni de otra
persona alguna; y tomada en su
lugar anotacion de suspension por
término de sesenta dias al fº 78 del
tomo 17 del Ayuntº de Utuado,
finca nº 831 anotacion letra A

Arecibo 1 Agosto 1887.

El Registrador.

Maximino Villar

Ds $2.50 m/pta

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARECIBO

En trece de Agosto que compareció en Secretaría Flores Matos le notifiqué en lectura y copia íntegra el auto que antecede del día ocho de los corrientes le di conocimiento del perito nombrado por parte del ejecutante y le hice el requerimiento dispuesto; bien enterado dijo: que nombra por su parte como perito á Don Vicente Bernaut para la tasación de los bienes que le fueron embargados, entregando en este acto el título correspondiente á los mismos, no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Celso García

Alfonzo
40

Agregación. En trece de Agosto agrego á continuación el título de propiedad exhibido por Don Flores Matos: certifico.

Alfonzo
10

Desglose. En catorce de Setiembre de orden del Sr Juez desgloso los títulos de propiedad para formar pieza separada: certifico.

Alfonzo
40

N. 0.024.071

Sr Juez Municipal

Don Tomás Jordan de este comercio ante U. se presenta reclamando en juicio verbal á Ramon Acebedo residente en esta localidad por la suma de sesenta y cuatro pesos de plazo vencido y las costas. Utuado Abril 12 de 1887

Tomas Jordan

Utuado catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete

Por presentada esta boleta con la copia que se acompaña que rubricará el Secretario y cédula personal del interesado talon Nº de clase y que se devuelva citense á las partes para una

comparecencia que tendrá lugal el Lúnes diez y ocho del actual á la hora de la tarde á la que deberán comparecer con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma apercibido el actor sinó concurre en el dia y hora señalados de darsele por desistido á su perjuicio y con costas y el demandado de seguirse y fallarse el juicio en su ausencia y rebeldia. Lo mandó y firma el Señor D. José Ramon Roig Juez Municipal Suplente actuando por hallarse el propietario en uso de licencia de que yo el Secretario Suplente por renuncia del propietario certifico

José R. Roig

Ante mi

Juan V. Ballester

Notificacion. En catorce de Abril siendo presente al actor D. Tomas Jordan le notifiqué con lectura y copia el auto anterior y le cité en forma para el juicio: firma y certifico.

Tomas Jordan

Ballester

De

Seguido En catorce de Abril á ruego de citacion del demandado en el Alguacil de este Juzgado que firma el recibo y certifico.

Lorenzo Medina

Ballester

En diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete constituido yo el Alguacil en la casa de Ramon Acevedo y teniendole presente le notifiqué leí y di copia de la cédula anterior citandole en forma legal é hice entrega de la copia de la demanda: no firma por no saber lo hace á su ruego con mi go el Alguacil el testigo que suscribe de que certifico.

Felipe Vargas

El Alguacil
Lorenzo Medina

Comparecencia

En el pueblo de Utuado á los diez y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y siete constituido el Sor Don José Ramon Roig y Colomer Juez Municipal suplente en audiencia pública asistido de mi el Secretario para la celebracion del presente juicio, en su comparecencia comparecieron de una parte como Actor Don Tomás Por-

dan que se la cobra como demandado Ramon Acevedo; y dado principio al acto con lectura de la boleta de demanda, el actor se afirmó y ratificó en ella, exhibiendo para su agregacion á los autos, un documento otorgado el cuatro de Abril del año proximo pasado por el demandado y firmado á su ruego por Don Federico Pomata, cuyo documento aceptó el Sor Juez y dispuso se reserve para su agregacion á los autos. El demandado contestó: que no adeuda al actor la suma que le reclama, ni ninguna otra, ni reconoce ni ha otorgado al mismo ningun documento ni autorizado á nadie para firmarlo. El actor replicó: que la suma que reclama al demandado la contrajo su hijo, ó su yerno Miguel Maldonado y al fallecimiento de éste se dirigió el dicente al demandado Acevedo y este se hizo responsable de la cuenta, para cuyo efecto suplicó á Don Federico Pomata le extendiera

SELLO 12º Aº 1886 Y 87
20 C. DE PESO

N. 0.031.988

y autorizara el repetido documento, que para comprobar la legitimidad de su reclamacion solicita del Sor Juez se abra el juicio á prueba por el termino que estime procedente y como prueba propone se reconozca por Don Federico Peralta el documento q. diga quien le mandó hacerlo, se reciba declaracion al número de testigos que presentará sobre los particulares que se refieren al otorgamiento del documento, y como es cierto que el deponente facilitó á Miguel Maldonado las maderas, zinc y tablas para la recomposicion de la casa. Y no teniendo las partes nada más que añadir el Sr Juez dispuso reservarse proveer respecto á la prueba y firma el actor, despues del citado Sr Juez, y por haberse negado á hacerlo el demandado, y á pe-

Constar testigo que lo hiciera yo el Secretario requerí á los testigos D. Félix Seijo y Manuel Feliciano Nazario quienes lo hacen de que certifico

José R. Ruiz [illegible]

Félix Seijo

Manuel Fe Nazario

Osvaldo Alfonzo Bausá

Utuado diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

Se abre á prueba este juicio por el término de diez días comunes á las partes, durante los cuales y con citación contraria practíquese la propuesta. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Suplente: certifico

José R. Ruiz

Ante mí.

Osvaldo Alfonzo Bausá

tificacion. En diez y ocho de Abril presente D. Tomás Jordan le notifiqué en lectura y copia el auto anterior, y le cité para la prueba; firmó y certifico

Tomas Jordan

Alfonso Bausá

Otra. En diez y ocho de Abril presente Ramon Acevedo le notifiqué en lectura y copia el auto anterior, y le cité para la prueba: no firma por no saber, lo hace á su ruego s[u] testigo y certifico.

Felix Noya

Alfonso Bausá

Comparecencia.

En diez y ocho de Abril de ochenta y siete compareció ante el Sor Juez Municipal Suplente asistido de mi el Secretario, el actor Don Tomás Jordan; y expuso: que desiste de la prueba que ha propuesto, y que habiendo convenido el demandado Ramon Acevedo en pagarle la cuenta reclamada suplica al Sor Juez se haga constar el convenio. Al efecto presen

te Ramon Acevedo expuso: que reconoce la legitimidad de la deuda que le reclama D. Tomás Jordan y se compromete á satisfacerla, así como los intereses y costas causadas cuando realize la venta de la casa que posee en la calle de Vega Enclamnúmero 9. la cual desde luego le pone en garantia. El actor Sor Jordan expresó estar conforme con la anterior proposicion. Y el Sor Juez Municipal Suplente dispuso se esté á lo convenido con las partes y se tiene al actor por desistido de la prueba propuesta y se termina el acto que firma el actor y por el demandado que dijo no saber lo hace el testigo á su ruego D. Felix Seijo, todos lue-go del Sr Juez y certifico

José R. Ruiz — Tomas Jordan

Felix Seijo

Ante mí

Osvaldo Alfonzo

Bauzá

N. 0.024.333

20 C. DE PESO

Comparecencia. El pueblo de Utuado á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. Ante el Señor Don José Robert y Carbonell, Juez Municipal propietario del mismo, asistido de mí el Secretario en su Sala de audiencias de este Juzgado, compareció el Pbro. Don Sebastian Maldonado, y manifestó: Que á pesar del tiempo transcurrido su demandada Dª Pilar Collazo y Villafañe no le ha pagado los sesenta y ocho pesos cincuenta y seis centavos total importe de su reclamación en este juicio, por lo cual suplica se proceda á la ejecución de la sentencia en él dictada, embargándose bienes á su dicha demandada en cantidad suficiente á cubrir el importe de su reclamación y las costas causadas y que se causaren, y que hecho el embargo se pase al avalúo y venta de los bienes en que consista. Esto dijo y se dá por terminada esta comparecencia que firma luego del expresado Sr. Juez; de que certifico.

José Robert

Pbro. Sebastian Maldonado

Osvaldo A. Fonz y Baussa

Utuado, Febrero doce, de mil ochocientos ochenta y seis.

Declarando firme la sentencia dictada en este juicio procédase á su cumplimiento, á cuyo fin y pídase mandamiento á Alguacil de este Juzgado para que requiera de pago á la deudora, y de no efectuarlo ésta en el acto, proceda á embargarle bienes suficientes á cubrir el total importe de la reclamación con las costas causadas y que se causaren, los cuales depositará con arreglo á derecho, teniendo en su caso en cuenta lo prevenido en el articulo 1.441 y siguientes de la ley de trámites. Lo dictó, mandó y firma el Sr. Juez Municipal Propietario: de que certifico.

José Robert

Osvaldo Alfonzo Bausá

En doce de Febrero presente el actor Dn. Sebastian Maldonado le leí íntegramente la providencia anterior, dí copia literal, firma y certifico.

Sebastian Maldonado

Alfonzo Bausá

Entrega. En doce de Febrero le fué entregado el mandamiento librado al Alguacil que suscribe, haciendo constar que á consecuencia de encontrarme sumamente ocupado é impedido de cabalgar no dis

o á su práctica de las diligencias dispuestas: certifico.

José D. Lemo

En trece de Febrero que devolvió el Alguacil ya cumplido el mandamiento de ejecución que le fué expedido, lo uno á continuación para la debida constancia: de que certifico.

Alfonzo Bautista

SELLO 12º Aᵒˢ 1886 y 87

COLON

20 C. DE PESO

N. 0.003.431

6

nueve de Agosto teniendo presente yo el Secretario accidental al demandante Don Ricardo Garcia le leí íntegramente la anterior sentencia y di copia literal de ella en este acto en la forma legal; firma y certifico.

R. Garcia

Colon y Sorbiá

En nueve de Agosto teniendo presente yo el Secretario accidental al demandado Don José Dolores Angulo le leí íntegramente la anterior sentencia y di copia literal de ella en este acto en la forma legal; firma y certifico

José D. Angulo

Colon y Sorbiá

Comparecencia.

En Cutuaco á veinte y dos de Octbre de mil ochocientos sesenta y ocho: compareció ante el S. Juez municipal suplente que actua por hallarse el propietario en uso de licencia, D. Ricardo

García y suplicó al Sor. Juez se sirva
disponer que previo desglose informa
ma que se haga del aludido docu-
mento que obra al folio tres de
este juicio, se entregue original
por necesitarlo para otros usos.
Firma con el Sor. Juez y certifico

Luis Jordán   R. García

Juan V. Ballester

Utuado veinte y dos de Octubre de
mil ochocientos ochenta y ocho.

Hágase en forma el desglose que
se solicita. Lo mandó y firma
el Sor. Juez municipal suplente y
certifico

Jordán

Ante mí

Juan V. Ballester

Notificación. En veinte y dos de Octubre notifiqué en lec-
tura y copia el auto anterior a D. Ricardo
García; firma y certifico

R. García

Ballester
Des

Glose

En veinte y dos de Octubre hice el des-
glose prevenido y entregué original
el documento a D. Ricardo Garcia;
firma el recibo y certifico

R. Garcia

Ballester

N. 0.024.068 2

Señor Juez Municipal.

Don Bartolomé Mayol, de este vecindario en su calidad de socio de la casa B. Mayol y compañía de este comercio, ante V. con su cedula personal, demanda en juicio verbal á Don Rafael Carbonell residente en el Barrio Tetuan de esta jurisdiccion, en reclamación de la suma de doscientos pesos moneda corriente que es en deberle con mas los intereses y costas, cuya cantidad procede de un documento vencido en quince del corriente mes y que en este acto exhibe. Por tanto ocurre

Suplicando se sirva señalar dia y hora para la celebración del juicio, por ser de justicia que pido en [illegible] á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Otrosí: Temeroso que el demandado Don Rafael Carbonell pueda enagenar ó gravar sus bienes en perjuicio mio, conviene á mis intereses se sirva V. decretar embargo preventivo por mi cuenta y riesgo en bienes de la exclusiva propiedad de aquel

hasta cubrir el principal intereses y costas.

A V. Suplico se sirva disponerlo así por ser tambien de justicia que pido como antes. Fecha ut supra.

B. Mayol

Otrado treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Por presentado con la copia que se acompaña, cédula del interesado y documento creditivo de la deuda, que rubricará el actuario, se admite con lugar el juicio señalandose para la comparecencia de las partes las doce del catorce del entrante mes de Abril, debiendo verificar la aquellas con las pruebas que tengan, y por sí o por medio de apoderado en forma, apercibido el actor sino concurre de darsele por desistido á su perjuicio y con costas, y

al demandado de seguirse y faltarse al juicio en mansen-cia y rebeldía. Y

Ytem otrosí. Considerando: que el embargo preventivo que se solicita entra de lleno en el texto del artículo 1398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se decreta de cuenta y riesgo del actor D. Bartolomé Mayol el embargo preventivo que se solicita, sirviendo este auto de mandamiento en forma al Alguacil y actuario que han de hacer la traba, quienes cuidarán de guardar el órden establecido por el art.º 1445 de la citada Ley. Lo mandó y firma el Sr. Don Jaime Lacreda y Ginard, Juez Municipal de que certifico.

Jaime Lacreda

Ante mi
José E. Ríos

Citacion. En treinta y uno de Marzo pre-
sente Don Bartolome Mayol
le notifiqué con lectura y co-
pia el auto anterior, y le
cité en forma para el juicio,
firma y certifico.

B. Mayol

Ruiz

Dilig.ª En treinta y uno de Marzo sobre
que el documento del folio
1.º certifico.

Ruiz

Notificacion y citacion. En primero de Abril
del corriente yo ête constituido yo
el Secretario en el barrio de Tetuan
y casa de Don Rafael Carbonell
y teniendo presente á este le notifi-
qué con lectura y copia el auto
anterior, le cité en forma para el
juicio y le hice entrega de la co-
pia de la demanda; enterado fir-
ma y certifico.

Rafael Carbonell

Re

SELLO ... 1886 y 87

20 C. DE PESO

N. 0.024.371

Don José Robert y Carbonell, Juez Municipal pro-
pietario de este pueblo y su circunscripción.

A virtud de este mandamiento el Algua-
cil de este Juzgado requerirá á Doña
Pilar Collazo y Villafañe, pague al Sr.
Don Sebastian Maldonado, ó á su
representante, la cantidad de sesenta
y ocho pesos cincuenta y seis centavos
total importe de la reclamación hecha
en el correspondiente juicio verbal con
más las costas causadas y que se cau-
sen hasta la conclusión definitiva
de éste; y no verificándolo en el ac-
to procederá á embargar bienes su-
ficientes á cubrir la expresada can-
tidad y costas, los cuales deposi-
tará con arreglo á derecho: guar-
dando en todas las diligencias
las prescripciones legales vigentes.
Dado en Utuado á doce de Febre-
ro de mil ochocientos ochenta y sie[te]

José Robert

JUZGADO DE PAZ DE UTUADO

El Secretario,
A. Alfonso Bausá

En trece de Febrero del corriente año

do las ocho de la ma[illegible]
direccion al barrio de [illegible]
abajo a practicar estas diligencias
certifico

José Ozeno

En la misma fecha constituido el
Alguacil que suscribe en la casa
morada de Doña Pilar Collazo y Villa
faña Viuda de Don Gregorio Collazo
y estando presente dicha Señora
le requerí en forma para que en
el acto hiciera efectiva la suma
por que está despachado el man
damiento que antecede y enterada
da que fue contestó carecer de meta
lico con que poder verificar dicho
pago y apedimento de Don José
Meliton Maestre comisionado ele
gido por el actor procedí a trabar
embargo en una vaca india ama
rilla parida con su cria = una novilla
barrosa = una id Salda y un toro hoy
co de todo lo que fue depositario Don

[...]tin Cintron persona de arraigo 6
[e]l que estando presente aceptó el
cargo y se dio por entregado de los
referidos animales obligandose
a tenerlos en su poder a ley de de
posito y disposicion del Juez com
petente y a no disponer de estos
ni entregarlos a persona algu
na sin mandato judicial que
do enterado y ofrecio con arreglo
cumplir con lo que termina la
presente diligencia que firma a
arruego del citado Cintron y la se
ñora Doña Pilar Collazo y Villafa
ña que dijeron no saber Don Vicen
Barnecet que firma junto con el
Señor Maestre y con migo el
Alguacil de que certifico

Vicente Barnecet

José Meliton Maestre

José Lleno

SELLO 12.º Aˢ 1886 Y 87

COLON

20 C. DE PESO

N.0.031.917

Notifª cuatro de Junio leí íntegramente la ante-
rior providencia á Don Bartolomé Ma-
yol, dándole copia literal: firma y
certifico.

B. Mayol

Alfonzo

Requerimiento

En jurisdicción de Utuado barrio de Tetuan á diez de Ju-
nio de mil ochocientos ochenta y siete, y no antes por no
haber facilitado bagaje el actor, me constituí yó el
Secretario en la casa habitación de D. Juan Car-
bonell, y estando presente este Sor le notifiqué con
lectura y copia íntegra el auto anterior, requi-
riéndole según se dispone en el mismo para que
entregue los títulos de propiedad de la finca em-
bargada por virtud de estas actuaciones, que se
supone en su poder según manifestación de su
hermano D. Rafael Carbonell, entonces manifes
tó: que el título que tiene está extendido á favor de J.
Carbonell y Cª, y lo entregará á la mayor brevedad y es
el único que se contrae á la misma finca em-
bargada: firma y certifico.

J. Carbonell Ussos

Alfonzo

En jurisdicción de Utuado barrio de Jetuan á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y siete constituido yo el Secretario en la casa de Pablo Pio Colon y teniendolo presente le notifiqué con lectura y copia íntegra el auto anterior y le hice saber el cargo de tasador de las treinta y cinco cuerdas de terreno embargadas por virtud de estas actuaciones cuyo nombramiento ha sido hecho por D. Rafael Carbonell, y enterado manifestó: que acepta el referido cargo jurando su fiel desempeño: no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe. certifico.

Fran.^co^ Marina

Alfonzo

En jurisdicción de Utuado, barrio de Jetuan á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y siete constituido yo el Secretario en la casa habitación de Don Antonio Catalan y teniéndolo presente le notifiqué con lectura y copia íntegra el auto anterior, y le hice saber el cargo de tasador de las treinta y cinco cuerdas de terreno embargadas por virtud de estas actuaciones, cuyo nombramiento ha sido hecho por Don Bartolomé Mayol como gestor de la sociedad ejecutante B. Mayol y Compañía; y enterado manifestó: que acepta el cargo referido, jurando su fiel desempeño, firma y certifico

Antonio Catalá

Alfonzo

Comparecencia En diez y seis de Junio compareció Don Bartolomé Mayol y manifestó: Que habiéndole sido abonado el importe de esta reclamación y costas, deja sin efecto el embargo tra-

bado por virtud de [illegible] juicio, y suplica á la recta [illegible] Sr Juez se sirva disponer que se desglose y se le entregue el documento del folio primero, firma y certifico

B. Mayol

Alfonso

Cuenta En diez y seis de Junio doi cuenta al Sr Juez y certifico

Alfonso

Ulnadoy Junio diez y seis de mil ochocientos ochenta y siete

En vista de lo manifestado por el actor Don Bartolomé Mayol se deja sin efecto el embargo practicado al folio cuatro de este juicio y, previa constancia desglosese y entreguesele el documento obrante al folio primero. Lo mandó y firma el Sr Don Jaime Sureda y Girard, Juez Municipal propietario: certifico

Jaime Sureda

Ante mi

Osvaldo Alfonzo

Notifn En diez y seis de Junio leí integramente el auto anterior á Don Bartolomé Mayol, dándole copia literal; firma y certifico.

B. Mayol

Alfonzo

Compulsa. En diez y seis de Junio compulsé en un pliego de papel del sello doce, testimonio del documento del folio 1º: certifico.

Alfonzo

Desglose y Agregn En diez y seis de Junio desglosé el documento del folio primero, dejando en su lugar el testimonio compulsado: certifico

Alfonzo

Entrega. En diez y seis de Junio entregué á don Bartolomé Mayol el documento desglosado en estas actuaciones: firma y certifico.

B. Mayol

Alfonso

SELLO 12º Aº 188

COLON

20 C. DE PESO

N. 0.024.065

Matanzas veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete

Por presentada esta boleta con la copia que se acompaña que rubricará el Secretario y cédula personal del interesado citense las partes para una comparecencia que tendrá lugar el Jueves cinco del entrante mes de Mayo á la que deberán comparecer con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma apercibido el Actor si no comparece en el día y hora señalados de darsele por desistido á su perjuicio con costas y el demandado de seguirse y fallarse el Juicio en su ausencia y rebeldía. Lo mandó y firma el Sor Juez Municipal Suplente actuando por indisposición del propietario por ante mí el Secretario de que certifico.

José R. Borges

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Notificación. En veinte y nueve de Abril teniendo presente al actor Don Raimundo de Jesús le notifiqué con lectura y copia el auto anterior y lo cité en forma para el Juicio y no firma por no saber lo hace un testigo y certifico.

Antonio Colon

Alfonso

D. C

Delegación

En veinte y nueve [illegible] delego la citación del demandado en el Alguacil de este Juzgado que firma el recibo y certifico

Lorenzo Medina

Alfonso

En cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, constituido yo el Alguacil en el barrio de Tayuya ~~a cuatro de~~ casa de Dn Trinidad Andujar y teniendole presente le notifiqué y leí y di copia de la cédula anterior citandole en forma legal y le hize entrega de la copia de la demanda. No firma porque dijo no saber, lo hace conmigo el testigo, de que certifico

Franco. García Mazar

El Alguacil
Lorenzo Medina

Comparecencia

En Meced á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. Constituido en audiencia pública el Sor don Jaime Sureda y Simó Juez municipal propietario, con mi asistencia, y siendo la hora señalada para esta comparecencia, se personaron el demandante y demandado; y el primero expuso: que se afirma y ratifica en su recla-

mación: El [illegible] Don José Trinidad Andu-
jar contestó: que efectivamente recibió el caballo de
Raymundo de Jesus, con condición de partir entre
ambos los jornales que devengara en sus viages; que
estaba algo cojo de una pata, en cuyo estado acostum-
braba utilizarlo para cargar café y provisiones
el repetido Jesus, quien en tal disposición lo
trajo al pueblo, devolviéndoselo despues al dicente,
y como estaba acostumbrado á hacer viages
en tal disposición lo mandó á Ponce para
traer siete arrobas de provisiones, y como se cansa-
ra en el trayecto dicho animal, hubo de man-
dar á buscar la carga, muriendo al otro día
el caballo en cuestión, que le fué entregado
en las condiciones que deja expresadas, y sin
el requisito de que no lo trabajara; pues antes
bien el mismo Jesus cobró el jornal del primer
viage, negándose á recibir la parte que le
correspondiá por el que hizo últimamente
á Ponce, al saber que se habia muerto. Re-
plicó el demandante que no autorizó al demanda-
do para que trabajara el caballo, sino despues que
estuviera en estado de trasportar provisiones ó cual-
quiera otra carga, si bien estando cojo habia reci-
do la mitad de un jornal y lo trajo á este
pueblo con su consentimiento. En este estado convinieron
las partes en que Andujar pagaría dentro de tres
días á Jesus la suma de ocho pesos. Y el Sor Juez
dispuso se esté á lo convenido, y se termine el acto
que firma prévia lectura, con dos testigos á ruego del
actor y demandado, que dijeron no saber, certifico

Jaime [illegible]

A ruego de Raymundo de Jesus

Ramon Catalá

A ruego de José Trinidad Andujar
Antonio Colon

Osvaldo Alfonzo

Suplido por Alfonso

SELLO 12º Aº 1886 y 87

COLON

20 C. DE PESO

tiempo se proveerá respecto
demás que solicita el ejecutante
mandó y firma el Sr. D. Gabriel
Robert y Marbonell Juez municipal
del anterior bienio. Certifico.

José Robert

[illegible]

Ante mi.

Osvaldo Alfonso

40

Notificación. En veinte y dos de Julio notifiqué en
lectura y copia el auto anterior á
Don José Roig y Colomer. firma y
certifico.

J. Roig Colomer

Alfonso

20

Mandamientos. En veinte y dos de Julio se libraron
los mandamientos, entregándolos al
actor que firma el recibo y certifico.

J. Roig Colomer

Alfonso

80

Com

En ocho de Agosto habiendo
devuelto el Sor Don José Roig y
Colomer el mandamiento de-
vuelto por el Sor Registrador de
la propiedad, doy cuenta al
Sr Juez Municipal del anterior bienio,
certifico. Enmendado - del anterior bienio -
vale.

Alfonzo

40

...lludia ocho de Agosto de mil
ochocientos ochenta y siete.

Requiérase al
demandado Flores Matos para
que exprese si se conforma con
el perito designado por el actor
para la tasación de los bienes
embargados, ó en otro caso nom-
bre otro por su parte, para
que en el acto del requerimien-
to entregue los títulos de propie-
dad de dicha finca embargada
ó designe la oficina ó centro don-
de radiquen. Tan pronto sea
designado por el ejecutado el
perito de referencia, y aceptado
que sea por este y el otro desig-
nado por el ejecutante, el cargo,
procedase á la tasación de los
bienes embargados por declara-
ción jurada el resultado de
ella, y agréguese á continua-

cion el mandamiento
por el Sor Registrador de
piedad. Lo mandó y firma
Sor Juez Municipal Ocupo
digo del anterior bienio, por in
compatibilidad del propie
Certifico.

José Albert

Ante mí.

Osvaldo Alfonzo
40

Notificacion. En ocho de Agosto notifiqué con
lectura y copia el auto anterior al
Sr Don José Roig y Colomer y
certifico.

× J. Roig Colomer

Alfonzo
30

Agregacion.
En ocho de Agosto agrego á continua
cion el mandamiento devuelto
por el Sr Registrador de la
propiedad. certifico

Alfonzo
10

Don Jaime Sureda y Pinard [Juez Mun]icipal de este pueblo

Por el presente el Alguacil de e[ste Juzga]do por ante el Actuario que suscribe [su]plente por impedimento legal, requerirá á Don Flores Matos para que en el acto haga efectiva á Don José Roig y Colomer ... representante de la sucesion de Don Simeon Sandoval, la cantidad de doscientos pesos moneda oficial que es en deberle, costas causadas y que se causen, y caso de que no lo verifique trabará embargo en bienes de aquel y que designe el actor, en cantidad suficiente á cubrir principal y costas, cuidando de guardar en la traba el orden establecido en el articulo 1445 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Utuado á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Jaime Sureda

40

El Secretº

José ...

40

Re

[...]mbargo.

[...]ente y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete constituido yo el Alguacil en el Barrio de Cavinillas-abajo y casa de D. Froilan Mata citado por Flores y teniendo presente á éste le requerí para que haga efectiva al actor la cantidad á que se refiere el anterior mandamiento y expuso que carece de metálico para hacer efectiva dicha cantidad en vista de lo cual por ante el Secretario Suplente que actua por hallarse el propietario en asuntos del servicio procedí á trabar embargo á falta de otros bienes en cuarenta y cuatro cuerdas de terreno presentadas por el demandado situadas en el Barrio de Cavinillas-abajo conocidas con el nombre de Mata de Emajagua, equivalentes á diez y siete hectareas, veinte y nueve areas y veinte centiareas, fincadas de café platanos, pastos y maleras, y colindando por el Norte y Este con Don Juan Carbonell, por el Sud con Don Rafael Collazo y por el Oeste con D. Vicente Bernacet. Advirtiendo yo el Alguacil al demandado Señor Mata la obligacion en que está de tener los bienes embargados á disposicion del Señor Juez Municipal que conozca del juicio principal y en otro caso bajo su responsabilidad. Fueron testigos del acto Don Rafael Collazo y Don Bartolomé Martinez quien ademas firma á ruego del demandado porque dijo no saber con migo el Alguacil é infrascrito Secretario no haciendolo el Señor Collazo que tambien dijo no saber y de todo ello certifico

Baldomero Martinez

El Alguacil
Lorenzo Medina

3-80

Sigue

las firmas: certifico

Juan C. Ballester

20 cs. ... 40 ...

Constancia. En veintiseis de Febrero ... hago cons-
tar que se han insertado ... an-
terior embargo y salida ...
la poblacion, nueve horas ...

Ballester

Cuenta. En veintiocho de Febrero ... doy
cuenta al Sor Juez Municipal ... con
el anterior embargo: doy fe.

[signature]

Comparecencia.

En veinte y dos de Julio que comparece
en Secretaria Don José Rodriguez Colo-
mer y dijo: hicieron constar que
suplica al Sor Juez se sirva disponer
se libre mandamiento por duplicado al Sor Registrador de la pro-
piedad del Partido para que
se tome anotacion preventiva del
embargo trabado en este juicio, y
que se proceda por la via de
apremio al pago del principal
y costas; para cuyos efectos espera

Juzgado se diten las disposi
ciones condecentes, nombrando
por su parte perito para la
tasacion de la finca embargada
á Don ... firmo y
certifico. Sobrescrito. ... vale
Testado. ... no vale.

Cuenta. En veinte y dos de Julio doy cuenta al
Sor Juez municipal del anterior tér
mino Don José Robert y Carbonell
por hallarse el propietario en uso
de licencia y ser el suplente herma
no del solicitante. certifico

Alfonso

Mataró veinte y dos de Julio de
mil ochocientos ochenta y siete.
Librese man
damiento por duplicado al Sor
Registrador de la propiedad del
Partido á fin de que se sirva
anotar preventivamente el emba
rgo trabado en este juicio, y a su

N. 0.024.375 3.

na rolliza, no dejando de ceder otra casa que hay en los fondos, la resiembra de plátanos y café á beneficio de la estancia, dos condiciones á la finca al año, pagarle á su salida la mitad del café segun valga y el que platanal que estuviese de cosecha y no lo haya disfrutado, y despues de esto doscientos pesos de Enero á Diciembre últimos fueron las condiciones del arrendamiento. El referido acompañante del demandado, en su nombre, contrareplicó: que separándose el actor del objeto principal de su reclamación se reserva por ahora toda otra clase de contestación. En este estado, el Sr. Juez viendo que las partes no tenían otras réplicas que hacer ni aducían pruebas, dispuso dar por terminada esta comparecencia que firma con el acompañante Sr. Maestre y dos testigos rogados respectivamente por el demandante y el demandado que dijeron no saber. De que certifico.

Arruego de Miseño Padre Nicanor
Buenaventura Alvarez

José Robert

Siguen

las firmas; certifico.

José Melitón Maestre — A ruegos del demandado: Rómulo García

Manuel C. Díaz
Secret.º accid.l

Seguidamente agrego á continuación los tres recibos presentados en la anterior comparecencia por el demandado: de que certifico.

Díaz

En el pueblo de Utuado y en el mismo día diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis ante el Sr. Juez Municipal propietario, Don José Rovert y Carbonell, asistido del infrascrito secretario accidental, comparecieron nuevamente el demandante y demandado este último con el Sr. D.n José Melitón Maestre como acompañante para hablar en su nombre, y unánimemente manifestaron: Que habiendo transado privadamente sus diferencias que motivaron la interposicion de este juicio lo dán por nulo y de ningun valor ni efecto, suplicando al Sr. Juez tenga á bien asi acordarlo y que se archive este expediente sin mas trámites. En este estado,

el expresado Sr. Juez, dijo que se estuviera á lo convenido por las partes, y á vistas de la peticion que dejan consignada de comun acuerdo, se declara por nulo y de ningun valor ni efecto el juicio celebrado, procediéndose á archivar este expediente. Con lo que se dio por terminada esta comparecencia que firma dicho Sr. Juez con testigos á ruegos del demandante y demandado por no saber firmando tambien el Sr. Maestre: de que certifico.

José Robert

Por mi y por Padre Nicanor
Buenaventura Alsar

Por el demandado no saber
Norciso Nicolau

José Meliton Maestre

Manuel Díaz

N. 0.024.334

SELLO 12º A.s 1886 y 87
COLON
20 C. DE PESO

Sor Juez Municipal

Don Nicanor Alvarez y Ramos, de profesion agricultor, propietario, y vecino residente en el barrio de Caonillas arriba, ante V. interpone demanda en juicio verbal de desahucio contra Aniceto Arroyo, tambien de profesion labrador y vecino de Caonillas abajo de esta jurisdiccion, para que desaloje una finca de la propiedad del recurrente, por haberse vencido el termino del arrendamiento que con él convinieran, desde el mes de Diciembre pasado, sin que le pague rentas, ni ninguna otra merced, siguiendo en su usufructo como si fuera dueño.

A V. suplica se sirva señalar dia y hora para la celebracion del juicio verbal, prévia citacion de las partes. Utuado Febrero cinco de mil ochocientos ochenta y cinco

A ruego del recurrente Don Nicanor Alvarez
Buenaventura Alvarez

Utuado, Febrero cinco, de mil ochocientos ochenta y seis.
Por presentada con su copia, convó-

quese á las partes para que con sus pruebas comparezcan á la celebracion del juicio verbal en la audiencia de este Juzgado el Miercoles diez del corriente á la una de la tarde. Lo dictó, mandó y firma el Sr. Juez Municipal propietario: de que certifico.

José Robert

Osvaldo Alfonzo Bauta

En cinco de Febrero present el demandante Dn Nicanor Alvarez y Ramos le leí integramente la providencia anterior di copia literal y cité para el juicio verbal en el dia y hora señalados; se dió por citado y como manifestase no saber firmar lo verifica por él su hijo Don Buenaventura, á su ruego. De que certifico.

Buenaventura Alvarez

Alfonzo Bauta

En seis de Febrero hago entrega de estas diligs. al Alguacil para que practique la citacion del demandado con la entrega de la copia; firma y certifico.

José D Lemos

Alfonzo Bauta

En seis de Febrero del corriente año constituido el Alguacil que suscri be en la casa morada de Don Anice to Arroyo y estando presente di cho señor le hice lectura y entrega de la copia de la demanda inter puesta por Don Nicanor Alva res y Ramos y le cite para que comparesca en este Juzgado Mu nicipal el dia y hora señala da quedó enterado y no firma por no saber lo hace á su ruego el testigo que suscribe de que certi fico

Arisolina? Rz. Yauco   José Obero

Comp.ª En el pueblo de Utuado á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. Ante el Sor. Juez Municipal propietario Don José Robert y Carbonell actuando con el Secretario infrascrito accidentalmen te nombrado y juramentado por hallarse el de este Juzgado perma nentemente ocupado en la instrucción de primeras diligencias sumarias sobre tentativa de incendio, com-

tituidos en la sala de audiencias de
este Juzgado, comparecieron de
una parte como demandante Don
Nicanor Alvarez y Ramos, y de la
otra como demandado Aniceto
Arroyo con su acompañado Don
José Melitón Maestre para ha-
blar en su nombre. El actor ex-
puso: que se ratifica en el con-
tenido de su escrito de deman-
da. El demandado contestó por
conducto de su acompañado dicien-
te: que hace el espacio de tres
siglos viene en posesión de una
estancia del actor arrendada
por documento privado, según
lo acreditan los recibos que en
calidad devolutiva exhibe y
que refrendado ese contrato
el año de mil ochocientos no-
venta no vive en precario,
según la reclamación del ac-
tor, y que á fin de que no exis-
ta disgusto y que reine la me-
jor armonía propone que
sus partes nombren una per-
sona de su confianza y apre-
ciadas que sean las mejoras
se le paguen estando dis-
puesto desde luego á desocu-
par la finca. El demandante
replicó: que teniendo que poner una
casa según trato y condición en
el sitio nombrado, de diez varas
de largo y seis de centro, un
colgadizo de dos varas cuarteado
de la solera abajo y la campa-

SELLO 12º AÑOS 1886 Y 87

COLON

20 C. DE PESO

N. 0.005.151

do, Febrero veinte y cuatro de
mil ochocientos ochenta y siete

Presentada la anterior demanda con la boleta duplicada y cédula del interesado de 6ª clase, talón número 642 de fecha 7 de Abril del año 86 á 87 que le devuelvo; se señala para la comparecencia las dos de la tarde del ~~Sábado veinte y seis~~ ~~de los corrientes~~ Jueves tres del entrante mes de Marzo, á lo que deberán concurrir con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibido el actor si no comparece de dársele por desistido á su perjuicio con costas y el demandado de seguirse y fallarse el juicio en su ausencia y rebeldía. Lo mandó y firma el Sor Don Jaime Sureda y Gerard Juez Municipal propietario por ante mí de que certifico. Testado = Sábado veinte y seis de los corrientes = no vale.

Jaime Sureda

Antonio
Juan N. Ballester
Esno

Notificacion

veinte y cuatro de Febrero, teniendo presente á Don Luis Musse, le notifiqué con lectura y copia el auto anterior y le cité para el juicio. En prueba de quedar enterado firma y certifico

Musse

Ballester

Delegacion

En veinte y cuatro de Febrero, delego la citacion del Manuel Jesus Cuevas en el Alguacil Lorenzo Medina que firma el recibo de la cédula y certifico

Ballester

Comparecencia

En tres de Marzo que comparecio Don Luis Musse como legítimo apoderado de Don Aurelio Mendez Martinez, manifestando que no habiendo sido citado el demandado Don Manuel Jesus Cuevas sin duda por no haber facilitado al Alguacil los medios de traslacion necesarios á causa de haberse tenido el que halla que ausentar de este pueblo, sup[lica] al Señor Juez se digne disponer nueva convocatoria seña-[la]ndo otro dia para la comparecencia

esto dijo y en prueba de ello: firma
y certifico

Musse

Ballester

Cuenta — En tres de Marzo doy cuenta al Señor
Juez con estas diligencias y certifico

Ballester

Alvarado tres de Marzo de
mil ochocientos ochenta y siete

Vista la anterior comparecen-
cia cítese á las partes á juicio
verbal civil que tendrá lugar á la
una de la tarde del lunes once de
los corrientes á la que comparecerán con
las pruebas que tengan y por sí ó por me-
dio de apoderado en forma, apercibido
el actor si no comparece de dársele
por desistido á su perjuicio y con
costas y al demandado de se-
guirse y fallarse el juicio en su
ausencia y rebeldía. Lo man-
dó y firma el Señor Juez Munici-

[illegible] de que certifico

Jaime Sureda

Ante mi

Juana V. Ballester

Notificacion.

En tres de Marzo presente el actor Don Luis Musse le notifiqué con lectura y copia el auto anterior y le cite p.ª ∥ del juicio: firma y certifico

Musse.

Ballester

Delegacion. En tres de Marzo delego la citacion de Manuel Jesus Cuevas en el Alguacil Lorenzo Medina que firma el recibo de la cédula y certifico

En cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y [illegible] constituido yo el alguacil en el Barrio de Angeles y casa de D. Manuel Jesus Cuebas y teniendo presente á este le notifique lei y di copia de la cédula anterior citandole en forma legal, e hize entrega de la copia de la demanda y habiendose negado á firmar requerí dos testigos que lo hicieran á su favor lo á ceconmigo el Alguacil de que certifico

José Gonsalez Mena

El Alguacil
Lorenzo Medina

[illegible]

Rafael Acevedo

[illegible]